

Radicado: 2006-00092-00
Referencia: Alimentos
Demandante: Betty Marisol Quenza Valderrama
Demandado: Rafael Pérez Lomaba



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto veinticuatro de dos mil veinte

ASUNTO

Solicita el señor **RAFAEL PEREZ LOMBANA**, con fecha 6 de agosto de 2020, se le exonere de la cuota de alimentos que viene suministrando a su hijo **DAVID SEBASTIAN PEREZ QUENZA**,

Fundamenta su petición en que su hijo cumplió la mayoría de edad y no se encuentra estudiando.

Como consecuencia de la viabilidad de su petición solicita que se levanten todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente actuación se encuentra que

1. Mediante sentencia con fecha 23 de septiembre del 2009 se fijó la cuota de alimentos.
2. El 2 octubre del 2019, se ordenó: exonerar al señor **RAFAEL PÉREZ LOMBANA** de la cuota alimentaria le suministraba a la joven **JULIETH KARINA PÉREZ**, y se mantuvo la cuota alimentaria y las adiciones en favor del joven **DAVID SEBASTIAN PEREZ QUENZA**.
3. El 10 de febrero de 2020, se ordenó correr traslado por tres (3) días al joven **DAVID SEBASTIAN PEREZ QUENZA** con el fin, que dentro del término anotado allegara las notas del año lectivo 2019 y la constancia de matrícula correspondiente al año lectivo 2020. ; providencia que fue notificada por estado el 11 de febrero de 2020. En consecuencia el termino para que diera cumplimiento al requerimiento venció el 13 de febrero de 2020, sin pronunciamiento alguno.¹
4. El 6 de agosto de 2020, el alimentante señor **RAFAEL PEREZ LOMBANA** insiste que se le exonere de la cuota alimentaria que se le descuenta por nómina a favor de su hijo el joven **DAVID SEBASTIAN PEREZ QUENZA**, afirmando que él, no continuo estudiando. Memorial recibido a través del correo institucional el mismo día.²

¹ Folio 263

²Folio 265

Analizado el caso bajo estudio, se aprecia que conforme consta en el registro civil de nacimiento visible a folio 6, el joven **DAVID SEBASTIAN PEREZ QUENZA** nació el 21 de julio de 1999, es decir que a la fecha cuenta con 21 años de edad.

Razón por la cual al haber alcanzado la mayoría de edad, para que continúe siendo beneficiario de la cuota alimentaria, debe acreditar que se encuentra estudiando, aclarando que, en todo caso, tendrá derecho a continuar recibiendo la cuota alimentaria máximo hasta que llegue a los veinticinco (25) años de edad.

Ahora teniendo en cuenta que, con fecha 10 de febrero 2020, se requirió y ordenó al joven **DAVID SEBASTIAN PEREZ QUENZA**, para que acreditara su calidad actual de estudiante, concediendo tres días para que allegara las certificaciones académicas que prueben dicha calidad; providencia que fue notificada por estado No 013 con fecha 11 de febrero de 2020, en consecuencia el joven **SEBASTIAN** disponía hasta el 13 de febrero de 2020, para cumplir con el requerimiento realizado; sin embargo tal y como se aprecia dentro del expediente no lo hizo.

Por lo que fuerza concluir que, actualmente él no se encuentra estudiando, razón por la que, conforme lo indica la ley, en especial el código de Infancia y Adolescencia artículos 129 y siguientes en armonía con lo dispuesto en el C:G:P artículos 390 y 397 y la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ; es viable acceder a la petición presentada por el demandado **RAFAEL PEREZ LOMBANA**

Por ello con fundamento lo anotado, se ordenará **SUSPENDER** el pago mensual de la cuota alimentaria ordenada al favor del joven **DAVID SEBASTIAN PEREZ QUENZA**, con cargo al señor **RAFAEL PEREZ LOMBANA** , en virtud a que el derecho a recibir alimentos prescribe al llegar a los 25 años de edad

Como consecuencia de lo ordenado, se levantara la medida cautelar que pesa en contra del alimentante, consistente el descuento que se realiza mensualmente por nómina, conforme se dispuso mediante sentencia con fecha 2 de septiembre de 2009³ ; así mismo se ordenará que se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del Despacho con fecha posterior al mes de marzo de 2020 al señor **RAFAEL PEREZ LOMBANA**.

³ Folio 125

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

Primero: SUSPENDER la cuota alimentaria que venía suministrando el señor **RAFAEL PEREZ LOMBANA**, a favor de su hijo, el joven **DAVID SEBASTIAN PEREZ QUENZA**, a partir del mes de marzo de 2020, en armonía con lo expuesto a la parte motiva.

Segundo: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del proceso de la referencia, con fecha 9 de septiembre de 2009, las que pesan sobre el salario del señor **RAFAEL PEREZ LOMBANA**, identificado con la C. de C. No. 9.654.537 expedida en Yopal.

Por secretaría ofíciase en tal sentido al Tesorero Pagador “**CONSORCIO FOPEP**”

Tercero: ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales de Banco Agrario, relacionados con el pago de la cuota alimentaria al señor **RAFAEL PEREZ LOMBANA**, y que tengan fecha marzo de 2020 en adelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JU E Z

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N°	
Jimmy Hernán Duran Romero Secretario	

ELIDA